



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer. Vélez, 1º de junio de 2022.

Dora González Franco

Secretaria

Verbal
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2022.00037.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, primero (1º.) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se recepciona por reparto, y luego de ser remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, Santander, la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la Comisaria de Familia de Aguada (Santander), quien dice actuar en representación de los intereses del niño JORGE ALBERTO ARDILA hijo de la señora YENI PATRICIA ARDILA.

En tal virtud, al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes falencias:

1.- Se omite relatar y/o mencionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de la causal que se pretende tener como base para las pretensiones, de conformidad con el contenido del numeral 4º del artículo 6º de la ley 75 de 1968-¹

2.- En el contenido de la demanda se solicita la concesión del amparo de pobreza a favor de la señora YENNI PATRICIA ARDILA, inobservándose que la misma no es parte en este proceso y desvirtuando por ello las prevenciones del artículo 151 del C.G.P., ya que de dicho beneficio son acreedores quienes ostentan la mencionada calidad, y para el caso de la prenombrada, se tiene que actúa exclusivamente como representante legal del niño JORGE ALBERTO ARDILA, quien al ser el titular del derecho de filiación que ahora se reclama, es quien se constituye en la parte activa o demandante dentro de este trámite. Por tanto, deberán hacerse los ajustes del caso de tal pedimento.

¹ Artículo 6º (...) “4º. En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción.”



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane la falencia puesta de presente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VERBAL de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada contra la señora MARÍA RAMOS ARDILA DE VELASCO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARGELIO VELASCO ARDILA (Q.E.P.D.), por la Comisaria de Familia de Aguada, Santander, en representación del menor JORGE ALBERTO ARDILA hijo de la señora YENI PATRICIA ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: La abogada MARÍA ALEJANDRA GUERRERO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.277.539 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.385 del C.S.J., actúa en representación de los intereses del niño JORGE ALBERTO ARDILA, en su condición de Comisaria de Familia de Aguada (Santander).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 044
Fecha: 02 de junio de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez



Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f3439bff65229c866b909ac57ce632acf9678fa3b1a5383d156e4e2a521f84

Documento generado en 01/06/2022 05:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>